

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la programada para el día noviembre 26 de 2020 fue suspendida a razón que la visita socio familia decretada en auto de fecha marzo 02 de 2020 no pudo realizarse por cuanto la demandante ROSALBA DELCARMEN BARRERA PEREIRA y el niño JUAN DAVID ARRIETA MATIAS no residían en la Carrera 15 No.15-109 del Barrio Villa mar de la Urbanización la playa. Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se denota que mediante auto adiado septiembre 07 de 2020, se fijó nueva fecha de audiencia para el día 26 de noviembre de 2020, audiencia suspendida por este despacho judicial en auto de fecha noviembre 23 de 2020, por cuanto no pudo realizarse la visita socio familiar decretada en auto de fecha marzo 02 de 2020, siendo indispensable dicha prueba dentro del proceso.

En fecha diciembre 16 de 2020 el apoderado judicial de la demandante Dr. MANUEL ALBERTO OCHOA MUÑOZ remite correo electrónico a la cuenta institucional de este despacho judicial comunicando la nueva dirección de domicilio de la demandante ROSALBA DELCARMEN BARRERA PEREIRA y el niño JUAN DAVID ARRIETA MATIAS quienes residen en la CARRERA 7 No.15A-03 del corregimiento Eduardo Santos (La Playa) de la Ciudad de Barranquilla, así también sus números celulares 3127437553 y 3205567496 y su Correo electrónico Barrerapereirarosalba@gmail.com.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico, se reprogramará la fecha de audiencia a fin de surtirse los trámites correspondientes a los artículo 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 15 de abril de 2020 a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico.

- 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos, respecto de las declaraciones que pretenden hacer valer en este proceso.
- 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRyqJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306517f5f408177050ffb9e0ea6f7eec70d8023d76f149b6541d06d5f41e3d83

Documento firmado electrónicamente en 19-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIA

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que en auto de fecha diciembre 16 de 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado ALVARO JAVIER OTALORA SANCHEZ de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y se nombró como curador ad-litem al Dr. WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS para su representación, quien aceptó el cargo y se notificó de la demanda dentro del término, encontrándose el expediente pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conformidad con los artículo 372 y 373 del C.G.P. y decretar pruebas. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, enero dieciocho (18) dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y de conformidad con el Art. 42 del C.G.P. con el fin de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y verificar los hechos alegados por las partes y de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Fijar fecha de audiencia para el día 25 de marzo de 2021 a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura-Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos respecto de las declaraciones que pretenden hacer valer en este proceso.
 - 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
 - 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
 - 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que

confirмен sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWihTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

2. Por ser conducentes y pertinentes el Despacho procede a decretar las pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral anterior:

2.1. Pruebas parte demandante

- Pruebas documentales
 - Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante y visible a folios (10) al (21) y (31) del cuaderno principal de la demanda.
- Pruebas testimoniales
 - Cítese a los señores LUIS FERNANDO ÁLVAREZ OLIVEROS, KARINA INÉS ALTAFUYA FONTALVO, LIZETH PAOLA LOBO VAQUERO y SOLFANNYS OLIVEROS CADENA a fin de que rindan declaración jurada, quienes comparecerán el día y la hora señalados con anterioridad, para lo cual deberán suministrar al correo electrónico institucional de este despacho los correos electrónicos personales de los mismos.

2.2. Pruebas parte demandada

El demandado fue EMPLAZADO, nombrándosele curador ad-litem para que su representación, designación que recayó en el Dr. WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS, quien contesto la demanda dentro de los términos, y se atiene y acoge a lo que decida el despacho; así mismo respecto de las prueba coadyuva las aportadas por la parte demandante.

2.3. Pruebas de oficio

- Decretar Visita Socio Familiar al domicilio de la demandante señora YULIETH PAOLA ÁLVAREZ OLIVEROS, al del niño CRISTIAN JAVIER OTALORA ALVAREZ, a fin de establecer sus condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven; para ello se comisiona a la asistente social del despacho a quien se pondrá en conocimiento dicha visita.
- Decrétese valoración psicológica al niño CRISTIAN JAVIER OTALORA ALVAREZ, a fin de determinar clase y tipo de vínculo afectivo con respecto a los padres; igualmente la valoración psicológica a la señora YULIETH PAOLA ÁLVAREZ OLIVEROS, para determinar estilo de crianza y parentalidad positiva con respecto al niño CRISTIAN JAVIER OTALORA ALVAREZ; para ello se comisiona a la asistente social del despacho.

- Decrétese entrevista al niño CRISTIAN JAVIER OTALORA ALVAREZ quien deberá comparecer en el día y la hora señalados con anterioridad.
- Decrétese interrogatorio de parte a la demandante YULIETH PAOLA ÁLVAREZ OLIVEROS y al demandado ALVARO JAVIER OTALORA SANCHEZ, quienes deberán comparecer en el día y la hora señalados con anterioridad.
- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada de las mismas hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión.
- Se advierte a las partes que además de su presencia, deberán concurrir a la audiencia con sus apoderados judiciales. La audiencia podrá celebrarse aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados; si ninguna de las partes comparece, no se podrá realizar la audiencia, de lo cual se dejará constancia, y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el Juez declarara terminado el proceso, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1418c7eecb99ec2b150e20d3750ea1bf61260d2de43e8744b62675c4579dec

Documento firmado electrónicamente en 19-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la remisión de los edicto emplazatorio de los parientes cercanos de los niños GABRIEL GENNARO y KEVIN ANTONY MUSELLA POLO ordenado en el numeral 7° del auto que admite la demanda, así mismo revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha realizado la notificación personal al demandado EDOARDO MUSELLA. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, enero dieciocho (18) dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicitó al correo electrónico institucional de este despacho, la remisión del edicto emplazatorio de los parientes cercanos de los niños GABRIEL GENNARO y KEVIN ANTONY MUSELLA POLO ordenado en el numeral 7° del auto que admite de conformidad con el artículo 395 C.G.P.

El Decreto 806 de junio 4 de 2020 ampara las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, conforme al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el Decreto 637 de mayo 06 de 2020; es así, que en su artículo 10° decreta: (...) *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”* (...).

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente se ordenará el emplazamiento a los parientes cercanos de los niños GABRIEL GENNARO y KEVIN ANTONY MUSELLA POLO en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo con los artículos 108 y 395 del C.G.P.; el emplazamiento se entenderá surtido 15 (quince) días después de publicada la información.

Así mismo, revisado el expediente se observa que la presente demanda fue admitida con auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y a la fecha la parte demandante no ha aportado al expediente registro o constancia alguna de la realización de la notificación personal al demandando EDOARDO MUSELLA, de conformidad al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordenará a la parte demandante proceda a realizar el trámite de notificación personal al demandando EDOARDO MUSELLA; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Ordenar el emplazamiento de los parientes cercanos de los niños GABRIEL GENNARO y KEVIN ANTONY MUSELLA POLO en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo con los artículos 108 y 395 del C.G.P.; el emplazamiento se entenderá surtido 15 (quince) días después de publicada la información.
2. Ordenar a la parte demandante proceda a realizar el trámite de notificación personal al demandando EDOARDO MUSELLA; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa757d337b7c606ed463322da8badbfc1866fac8bb3eb4216f5fc1364f9b982

Documento firmado electrónicamente en 19-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REF: 2019-00299

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONALES

DEMANDANTE: FABIO ANDRES SANABRIA GRANADOS

DEMANDADO: LAURA VIVIANA REYNEL CALLEJAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que a la fecha el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no ha informado sobre la actuación ordenada en auto adiado 5 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de enero de 2021

JOHN PINO ORTEGA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que mediante oficio No. 662 de fecha 13 de noviembre de 2020 se ofició al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a fin de realizar la prueba ordenada en auto adiado 5 de octubre de 2020 y notificado por el correo institucional de este despacho, el día 13 de noviembre de 2020, sin que a la fecha repose en el expediente el resultado de la valoración psiquiátrica a los señores FABIO ANDRES SANABRIA GRANADOS y LAURA REYNEL CALLEJAS, padres de la menor HELENA ISABEL SANABRIA REYNELL.

En consecuencia, el despacho oficiara a esta entidad a fin indagar si la prueba ordenada fue realizada, en el evento de haberse realizado se solicitará enviar resultado de la misma; en caso contrario, si no se llevo a cabo, se solicitara informar a este despacho los motivos por los cuales no se pudo realizar.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dé respuesta a este despacho si la prueba ordenada y comunicada mediante oficio 662 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue realizada, en el evento de haberse



realizado se solicitará enviar resultado de la misma; en caso contrario, sino se realizó informar a este despacho los motivos por los cuales no se llevó a cabo.

SEGUNDO: Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2771866a82dd43320484adc3229c17d4ad73ecd727b84ff672b2359a68730a87

Documento firmado electrónicamente en 20-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>